

**CONVENIO ESPECIFICO DE DONACION
ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA DE LA REPUBLICA DEL PERÚ
Y CHANGJIANG INSTITUTE OF SURVEY, PLANNING, DESIGN & RESEARCH DE LA
REPÚBLICA POPULAR CHINA**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Donación que celebran:

- La **Autoridad Nacional del Agua** de la República del Perú, que en adelante se denominara **LA AUTORIDAD**, con RUC N° 20520711865, debidamente representada por su Jefe Institucional, **Ing. JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER**, identificado con DNI N° 00515466 y con pasaporte Nro. 1155373, designado mediante Resolución Suprema N° 011-2014 -MINAGRI, con domicilio legal en la Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú;
- El **Changjiang Institute of Survey, Planning, Design & Research** de la República Popular China, que en adelante se denominara **CISPDR**, debidamente representado autorizadamente por el señor Niu XinQiang, Presidente, identificado con Pasaporte Nro. P01431515, con domicilio legal en 1863 # Liberation Ave, en la ciudad de Wuhan, provincia de Hube, República Popular China;

Bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES



1.1 La República del Perú y la República Popular China firmaron el 27 de enero de 1988 un Convenio Básico de Cooperación Científica Técnica, bajo el marco en el cual pueden desarrollar una cooperación en los campos técnico y científico. Pudiendo las organizaciones e instituciones correspondientes de ambas partes suscribir acuerdos de cooperación específicos para desarrollar la cooperación científica y técnica.



1.2 El 27 de enero de 2015 se firmó el Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Agricultura y Riego de la República del Perú y el Ministerio de Recursos Hídricos de la República Popular China, que acuerda ampliar la cooperación en el campo de la gestión de los recursos hídricos, sobre la base de igualdad y beneficio mutuo, destacándose entre otras áreas: El control de inundaciones, alivio de la sequía y mitigación de desastres; Planificación, diseño, construcción y mantenimiento de obras de infraestructura hidráulica; e, Impacto del cambio climático sobre los recursos hídricos y las medidas de mitigación.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES SUSCRIBIENTES

2.1 De CISPDR

CHANGJIANG INSTITUTE OF SURVEY, PLANNING, DESIGN & RESEARCH es un organismo adscrito al Ministerio de Recursos Hídricos de la República Popular China, constituida como empresa de propiedad estatal de alta tecnología; dedicada principalmente a elaboración de estudios de ingeniería, planificación, diseño, investigación científica, consultoría y dirección de obras.



Asimismo, es también un instituto especializado en la programación integrada para la utilización de los recursos hídricos, control de inundaciones y riego; además de brindar certificaciones de estudios y diseño de ingeniería contando con sistemas de calidad perfecta.

2.2 De LA AUTORIDAD

La **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, es un Órgano Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado por el Decreto Legislativo N° 997, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.

Es la encargada de elaborar la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, entre otros, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; a fin de ejecutar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas en el marco de la gestión integrada de recursos hídricos y de la gestión de la calidad ambiental nacional estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.



CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, que crea la Autoridad Nacional del Agua.
- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
- Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 295.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.



CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

4.1 Por la presente el **CISPDR** se compromete a aportar a título gratuito y en la modalidad de donación a favor de la **Autoridad Nacional del Agua** la **prestación de servicios especializados** destinados a la ejecución del **Estudio "Evaluación, Planificación y Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en el Sur de Perú a nivel de Cuenca Hidrográfica"**.

4.2 Los servicios que se compromete a prestar el **CISPDR** se valorizan en la suma de **S/. 39 346 138.00** (treinta y nueve millones trescientos cuarenta y seis mil ciento treinta y ocho con 00/100 nuevos soles) sin incluir los impuestos que pudieran corresponder que de ser el caso serán asumidos por el Instituto.



- 4.3 La valorización de los servicios que se compromete prestar a título gratuito el **CISPDR** comprenderá el 40% (cuarenta por ciento) del valor total del estudio "Evaluación, Planificación y Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en el Sur de Perú a nivel de Cuenca Hidrográfica" que esta valorizado en la suma de S/ 98 365 345.00 (noventa y ocho millones trescientos sesentaicinco mil trescientos cuarentaicinco y 00/100 nuevos soles).
- 4.4 En el supuesto que el valor total del estudio "Evaluación, Planificación y Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en el Sur de Perú a nivel de Cuenca Hidrográfica" resultase mayor al monto señalado en el párrafo precedente, el **CISPDR**, sin necesidad de mediar nuevo documento asumirá la diferencia (mediante la prestación de servicios a título gratuito) hasta cubrir el monto del 40% a que se esta comprometiendo mediante el presente.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá vigencia mientras dure la ejecución del Estudio "Evaluación, Planificación y Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en el Sur de Perú a nivel de Cuenca Hidrográfica".

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1 Obligaciones a cargo del CISPDR

- a) Aportar los servicios a título gratuito hasta cubrir el 40% (cuarenta por ciento) del valor total del estudio "Evaluación, Planificación y Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en el Sur de Perú a nivel de Cuenca Hidrográfica".
- b) Tramitar y obtener los permisos y autorizaciones que se requieran para la ejecución de los servicios materia del presente convenio.
- c) Cumplir con las normas tributarias que le resulten aplicables, producto del presente convenio de colaboración.

6.2 Obligaciones a cargo de LA AUTORIDAD:

- a) Realizar sus mejores esfuerzos a efectos de colaborar en la tramitación y obtención de permisos y autorizaciones administrativas que **EL CISPDR** pudiera requerir.
- b) Coordinar con las instituciones y autoridades para que brinden las facilidades a **EL CISPDR** para el cumplimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA SETIMA: DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

- 7.1 Para efectos de la ejecución y coordinación del presente Convenio las partes estarán representadas de la siguiente manera:

Por LA AUTORIDAD:
El Jefe Institucional.

Por EL CISPDR:
El Vicepresidente del Instituto.



- 7.2 Las partes deberán realizar reuniones conjuntas con el objeto de examinar todo lo referente a la cooperación y servicios del estudio materia del presente Convenio.
- 7.3 Los representantes de las Partes indicados en la presente cláusula podrán designar representantes alternos, lo que deberá ser comunicado oportunamente a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN

- 8.1 La partes convienen que cualquier cambio, modificación, restricción, ampliación, precisión u otro que sea conveniente o sea necesario realizar al presente Convenio, se efectuará mediante Adendas, las que debidamente suscritas formarán parte integrante del presente convenio y entrarán en vigor a partir de la respectiva suscripción.
- 8.2 La aplicación de lo señalado en el párrafo precedente comprende también, la posibilidad de reducir y/o modificar el plazo de tiempo, y/o el cronograma de la ejecución.
- 8.3 Cualquier de las partes, en caso considere realizar modificaciones, pondrá en conocimiento de la otra parte por escrito tal intención, detallando su propuesta de modificación. La parte que recibe la mencionada propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de cinco (05) días calendarios, computados desde el día hábil siguiente de recibida la comunicación, Transcurrido este plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la disconformidad a la propuesta de modificación presentada.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de **LA AUTORIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos. En tal supuesto, **EL CISPDR** tendrá la posibilidad de subsanar los defectos o vicio ocultos que fueran detectados por **LA AUTORIDAD** dentro de un plazo de hasta 180 días, una vez notificada. Dicha subsanación deberá ser aprobada por **LA AUTORIDAD**.



CLÁUSULA DÉCIMO: DE LA SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

10.1 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio podrá suspenderse cuando por motivos de caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendarios. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el presente Convenio.



La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte de la suspensión, exponiendo las razones de ésta, las cuales deberán ser aceptadas por la contraparte, para resolver el Convenio de mutuo acuerdo por caso fortuito o fuerza mayor.

10.2 DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) **POR INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO:** de alguna de las cláusulas u obligaciones si previamente se ha requerido el cumplimiento de las mismas, bajo las siguientes reglas:
- La parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de su obligación.
 - En caso que, transcurrido un plazo de sesenta (60) días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte que requirió podrá resolver el Convenio parcial o totalmente.
 - La Resolución del Convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.
- b) **POR CAUSA DE FUERZA MAYOR:** el presente Convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la resolución surtirá efectos a los treinta (30) días calendario de la notificación realizada mediante comunicación escrita.
- c) **POR MUTUO ACUERDO:** el presente Convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que estas definan en documento escrito.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS

EL CISPDR no podrá ceder su posición respecto del presente Convenio en forma parcial o total, teniendo responsabilidad total por su ejecución.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en el presente Convenio, serán de aplicación las leyes y normas reglamentarias peruanas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1 Toda divergencia, controversias o discrepancias que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas, será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

13.2 Las partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo



a las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

- 13.3 Pese a lo expuesto, si existiese alguna situación que fuese causa de litigio, la cual no pudiese ser resuelta en forma directa entre las partes, la misma se resolverá mediante arbitraje institucional llevado a cabo en la Cámara de Comercio de Lima, bajo las leyes peruanas.



CLÁUSULA DECIMO CUARTA: DEL DOMICILIO

- 14.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 14.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.
- 14.3 Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios o de dirección de comunicación que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.



Estando de acuerdo con el contenido del presente Convenio Específico de Cooperación, las partes lo suscriben, en dos ejemplares en idioma español e inglés, todos de igual tenor y validez.



Suscrito por **LA AUTORIDAD** y **EL CISPDR**, en la ciudad de Lima, a los veintiún días del mes de mayo de 2015.



Por CISPDR:

NIU XINQIANG
Presidente

CHANGJIANG INSTITUTE OF SURVEY,
PLANNING, DESIGN & RESEARCH



Por LA AUTORIDAD:

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA